

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA

Visto el informe n.º SSCC 2024/32, del Gabinete Jurídico, en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de perros de asistencia de Andalucía”, de conformidad con la instrucción núm. 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se elabora el presente informe, con las observaciones aceptadas, las rechazadas y la causa.

Tras una primera parte, introductoria, en donde se analizan las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, el marco normativo en el que se encuadra, así como la estructura del texto proyectado, el Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía hace las siguientes observaciones:


### Observación 5.2

Sobre el trámite de audiencia, consta en el expediente remitido, el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Tal y como se refleja en el informe de este centro directivo de 20/02/2023, se proponía la relación de organismos, organizaciones, asociaciones y otras entidades a las que era conveniente dar trámite de audiencia en la tramitación del proyecto de decreto por



1

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 1/12  |   |



el que se desarrolla la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, de perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía. A saber:

a) Entidades.


- CERMI ANDALUCÍA
- Fundación Once del Perro-Guía
- Asociación de Usuarios de Perros Guía de Andalucía
- Federación Autismo Andalucía
- Asociación Andaluza de Epilepsia
- Federación de Asociaciones de Diabéticos de Andalucía Saint Vincent (FADA SV)
- K9 Málaga (Centro de adiestramiento canino)
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias

b) Organizaciones sindicales y empresariales.

- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Comisiones Obreras (CCOO)
- Confederación de Empresarios de Andalucía

c) Órganos y Consejerías.

- Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía
- La Consejería de Salud y Consumo
- La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Dirección General de Emergencias y Protección Civil)
- La Consejería de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera)
- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales)
- El resto de Consejerías.

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 2/12  |   |



Por otra parte, decreto tiene por objeto regular:

- a) El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
- b) El contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de vinculación.
- c) Las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento.
- d) El contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

Teniendo en cuenta que los potenciales usuarios de los perros de asistencia son personas con discapacidad o con patologías en las que uno de los tipos de perro actuales pueden prestar la ayuda que necesitan, estaba claro que era necesario dar audiencia:

1. A las entidades que representan a las personas con discapacidad, en general, y a las que están relacionadas con las patologías para las que el perro sirve de auxilio, como la ceguera, el autismo, la epilepsia o la diabetes.

2. A algún centro de adiestramiento

3. Entidades relacionadas con el sector, como el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios o el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

En este sentido, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, más conocido por sus siglas, CERMI, es la plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española con discapacidad. La Federación Andaluza de Municipios y Provincias es la asociación que agrupa en Andalucía al 99% de los municipios. Y en el ámbito de las entidades que representan el tejido socio-económico en Andalucía, esto es, representación a nivel sindical y empresarial, la CEA es la organización empresarial más representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y CC.OO. y UGT son las organizaciones sindicales más representativas.

### Observación 5.3

Por lo que se refiere al informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto, si bien en el expediente remitido consta tanto memoria de evaluación del nivel de afección a los menores de edad (documento nº 10) como informe de evaluación del enfoque de los derechos de infancia

|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 3/12  |  |



(documento nº 38), ambos documentos se centran en la valoración de la infancia, sin contener una mención expresa a la adolescencia.

Se adjunta nueva Memoria sobre la repercusión en la infancia y en la adolescencia del proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, de perros de asistencia para personas con discapacidad en Andalucía

### Parte expositiva

- Se sugiere que, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de servicios sociales (artículo 61.1.a del EAA), se incluya una breve referencia al artículo 47.1.1ª del EAA, que contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

- Cuando se alude a la normativa autonómica, podría citarse brevemente el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, de 28 de marzo, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de Perros Guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que fue derogado por la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

- Se sugiere que en la parte final del preámbulo se haga una breve referencia a la tramitación normativa y procedimental del proyecto de decreto, así como a la estructura de dicho decreto, indicando, no sólo los capítulos en los que se estructura el mismo, sino también el número de artículos, las disposiciones adicionales, finales, transitorias o derogatorias y los anexos incorporados al mismo.

- En el último párrafo del preámbulo se sugiere sustituir la expresión “Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad” por la de “persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”.

Se aceptan

### Artículos 2, 3 y 4

- Se sugiere la posibilidad de que los artículos 3 y 4 del proyecto de decreto se refundan en un único precepto.

|  |                                |            |  |
|--|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |  |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 4/12  |  |



- Se sugiere que se añada la expresión “del perro de asistencia” al artículo 4.1.d)
- Para el caso de que la solicitud fuera presentada por el representante legal de la persona usuaria en caso de ser menor de edad, se considera necesario que se aporte el D.N.I. de dicho representante legal. (Artículo 4.1.f)
- Habrán de comprobarse, no sólo los datos personales que figuran en la solicitud, los de residencia en la Comunidad Autónoma y los de discapacidad, sino también las condiciones de salud. (Artículo 4.2).
- Se propone redacción alternativa del artículo 3 y 4 fusionados.

Se aceptan

#### **Artículo 5**

- Se sugiere la posibilidad de que el precepto relativo a los órganos competentes para resolver los procedimientos de reconocimiento de la condición de perro de asistencia se ubique en un apartado del artículo del proyecto de decreto (actual artículo 8) dedicado a la resolución del procedimiento.

Se acepta

#### **Artículo 6**


- Se sugiere que, en relación con la expresa indicación de que el plazo de diez días concedido para la subsanación de la solicitud se refiere a días hábiles, y sin perjuicio de que tal referencia parece haberse establecido para reforzar la seguridad jurídica, la misma podría resultar innecesaria.

Se acepta

#### **Artículo 8**

- Dedicado a la resolución del procedimiento, el Gabinete Jurídico indica que hay que tener presente el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre cuál debe ser el contenido de la resolución.

Se acepta

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 5/12  |   |



- Se sugiere que se haga referencia también en el artículo a las personas a las que se debe notificar la resolución.

Se acepta.

### **Artículo 11**

- Sugiere que en el carnet de vinculación, cuando la persona usuaria sea menor de edad o necesite de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, se incorpore, no sólo el nombre del representante legal, guardador de hecho o persona que preste apoyo a la persona usuaria, sino también su D.N.I.


Se acepta.

### **Artículo 12**

- Indica el Gabinete Jurídico que, además de cumplir con las normas específicas que se exigen a los centros de adiestramiento, estos centros deben cumplir también, entre otros, con los requisitos establecidos en la normativa de protección de animales, por lo que sugiere que se haga una breve referencia a esta normativa.

Se acepta y se hace una breve referencia a la normativa de protección de animales. También nos gustaría destacar que, en versiones anteriores de este artículo, se incluían requisitos relacionados con la protección de animales (Ley 11/2003, de 24 de noviembre) y sobre medio ambiente y otras autorizaciones sectoriales (Decreto 65/2012, de 13 de marzo). Todos estos requisitos fueron suprimidos tras la recepción del informe del Consejo de la Competencia de Andalucía, que recomienda que en la regulación planteada se evite, en la medida de lo posible, la exigencia de requisitos o exigencias tendentes a salvaguardar intereses por los que ya velan otras Administraciones públicas que también imponen dichos requisitos y exigencias.

- Sobre el requisito de la letra «a) Tener sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía.», el Gabinete Jurídico sugiere que se configure expresamente como un criterio de competencia territorial y no como un requisito o condición de los centros de adiestramiento.

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 6/12  |   |



Se acepta. Y se reproduce la redacción sugerida, salvo en lo explicado a continuación:

- Sobre el requisito de la letra «d) *Pertenecer, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación internacional de perros de asistencia.*», el Gabinete Jurídico lo considera una medida limitativa o restrictiva de la competencia. Propone su eliminación.


Se rechaza.

*La Ley 11/2021, de 28 de diciembre, reconoce a las asociaciones o federaciones internacionales de perros de asistencia la cualidad de órganos especializados, garantes de unos estándares mínimos de calidad en el adiestramiento de perros de asistencia. Y así se refleja en el artículo 2.k) de la Ley, en su disposición adicional tercera y en la disposición transitoria segunda, donde se reconocen y aceptan las «acreditaciones expedidas por centros de adiestramiento que pertenezcan a una asociación o federación europea o internacional de perros de asistencia».*

*Conforme a lo prevenido en el artículo 5.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que exige alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para exigir el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, pensamos que es fundamental el establecimiento de estos requisitos. Bajo el prisma del artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que define la razón imperiosa de interés general, que sería necesaria para establecer requisitos al libre ejercicio del adiestramiento, entendemos que esta razón imperiosa se localiza en razones de salud pública y, sobre todo, los objetivos de la política social.*

*El adiestramiento de perros de asistencia implica el cumplimiento de unos estándares muy complejos. Obtenido el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el perro puede acceder y deambular, por ejemplo, dentro de supermercados. Por eso la Administración, además de exigir que el adiestramiento lo aborden profesionales con la cualificación necesaria, confía en las Federaciones internacionales a la hora de establecer cuáles van a ser los estándares a cumplir. Además, el sistema confía en que el animal será capaz de cumplir con unos objetivos de guía y acompañamiento a personas con discapacidad, en ocasiones, muy vulnerables.*

*Y así aparece en las siguientes leyes autonómicas:*

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 7/12  |   |




- Ley 2/2020, de 23 de diciembre, reguladora del derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia, del Principado de Asturias.
- Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, de Castilla-La Mancha
- Ley 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, de Cantabria
- Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia, de Madrid
- Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia, de Cataluña
- Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, de la Comunidad Autónoma de Aragón

*En el mismo sentido y abundando en la materia, queremos destacar la tramitación por parte del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de un Real Decreto por el que se va a regular el uso de Perros de Asistencia. Todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.º y 16º de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. En su articulado, también se recoge, en relación con los centros de adiestramiento, que «en el caso de perros cuyo país de procedencia no cuente con un procedimiento de reconocimiento del perro de asistencia, será suficiente con que la identificación se la haya concedido una entidad de adiestramiento que pertenezca como miembro de pleno derecho a la Federación Internacional de Perros Guía o a la Federación Internacional de Perros de Asistencia, y que la persona usuaria realice el reconocimiento conforme a la ley autonómica aplicable a su lugar de residencia».*

*En general, las personas usuarias de perros de asistencia constituyen un colectivo vulnerable. El adiestramiento de un perro de asistencia tiene un coste muy elevado y la Administración debe velar por el cumplimiento de unos estándares internacionalmente aceptados.*

## Artículo 13

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 8/12  |   |





- Para una mayor claridad, podría especificarse que se trata de los centros de adiestramiento de perros de asistencia.

Se acepta

- Respecto de la obligación prevista en la letra a), consistente en *"Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o la federación a la cual estén afiliados determine como mínimos"*, si se aceptó la sugerencia del artículo anterior, hay que eliminar este requisito.

*No se aceptó, por lo que no se elimina el requisito.*

#### **Artículo 14**

- Dado que en este artículo se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia, se sugiere, si se opta por regular dicho procedimiento en un único precepto, que el mismo se titule *"Procedimiento para el reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia"*.

Se acepta.


- En el apartado 3, relativo a la subsanación de la solicitud, aparece un plazo de diez días. Sin especificar si serán hábiles o no. Se sugiere concordancia con el plazo de subsanación del artículo 6.

Se tendrá en cuenta

- El apartado 5, sobre los efectos de la resolución, se sugiere su traslado al artículo siguiente, que versa sobre los órganos competentes para resolver.

Se acepta.

#### **Artículo 15**

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 9/12  |   |



- Se sugiere que el artículo, en lugar de llevar el título «Órganos competentes», se llame «Resolución»

Se acepta. Y se cambia el nombre a: «Resolución del procedimiento»

- Se sugiere que se sustituya la expresión relativa a las “personas titulares de los órganos directivos periféricos de la Consejería” por “los órganos directivos periféricos de la consejería competente”.

Se acepta.

- En lo relativo al plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, se sugiere que se sustituya la referencia al plazo de 3 meses “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Junta de Andalucía” por “desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía”

Se acepta.


- Sostiene el Letrado del Gabinete Jurídico que la prescripción contenida en el punto 2 del artículo, relativa a que pasado el plazo de resolución del procedimiento sin que recaiga resolución se puede entender desestimada, hay que eliminarla porque no nos hallamos en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permitiese atribuir efectos desestimatorios al silencio administrativo.

Se acepta. Y se elimina la prescripción.

- Se reitera la sugerencia de que se recoja que la resolución debe incluir el contenido del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se acepta

## Artículo 16

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 10/12 |   |



- En relación al punto 3 del artículo, se sugiere la posibilidad de que el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía se divida en dos Secciones, destinándose una a la inscripción, no sólo de unidades de vinculación, sino también de perros de asistencia.

Se rechaza. *La unidad de vinculación representa el binomio que forman la persona usuaria y su perro de asistencia. El perro de asistencia está incluido en la sección de unidades de vinculación y es innecesario cambiarle el nombre o modificar el artículo. El perro de asistencia es un animal de ayuda al que se permite acceso y deambulación por lugares especiales, pero solo si va acompañado de su usuario. Sin usuario su condición desaparece y no tiene sentido.*


- Respecto al punto 4, se sugiere, por coherencia con lo establecido en los artículos 20, apartados 3 y 4, y 21.3 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, que se indique que lo que serán objeto de anotación o inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía serán las resoluciones de suspensión o pérdida de la condición de perro de asistencia.

Se acepta.

- Sin perjuicio de lo ya establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, se sugiere la posibilidad, a efectos de una mayor seguridad jurídica y toda vez que el presente proyecto de decreto tiene por objeto regular tanto el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia como el procedimiento para el reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia, que se incluya, respecto de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto propuesto, una disposición transitoria en los términos indicados en la referida Ley 11/2021.

Se acepta.


- Sobre la técnica normativa, indica, finalmente, el Letrado que es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 11/12 |   |



*Se han tenido en cuenta todas las directrices de técnica normativa recogidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.*

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

|  |                                |            |   |
|--|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR  | PERE CALBO ROCA                | 24/10/2024 |   |
| VERIFICACIÓN   | Pk2jmAP3XUAWFXKMWZKJSWJ3PGPWJ5 | PÁG. 12/12 |   |